



## MARC COMMUNITY RESOURCES, LTD TITLE VI POLICY

### **Cumplimiento del Título VI**

Sus derechos según el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 es una ley federal que protege a las personas de la discriminación basada en su raza, color u origen nacional en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal. Por ejemplo, si es elegible para Medicaid u otros servicios humanos o de salud proporcionados por agencias u organizaciones que reciben fondos del gobierno federal, esas entidades no pueden negarle el acceso a sus programas o actividades debido a su raza, color u origen nacional.

Las protecciones incluyen, pero no se limitan a: áreas de espera públicas, áreas de espera de pasajeros, servicio, calidad del servicio, ruta, programación, cafeterías, tiendas de regalos, mostradores de boletos, manipuladores de equipaje, agencias de alquiler de automóviles, taxis, instalaciones de restaurantes, baños, pasajeros. transporte terrestre.

Si necesita información en otro idioma, comuníquese al (860) 342-0700 x120.

### **Declaración de política del Título VI**

MARC se compromete a garantizar que ninguna persona sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación en cualquier programa o actividad por motivos de raza, color, credo religioso, edad, estado civil, estado familiar, origen nacional, ascendencia, sexo, identidad o expresión de género, discapacidad intelectual, discapacidad mental, discapacidad de aprendizaje, fuente legal de ingresos o discapacidad física, incluidas, entre otras, la ceguera o la sordera.

MARC, como receptor de asistencia financiera federal, garantizará el pleno cumplimiento del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, sus enmiendas y los estatutos y reglamentos relacionados en todos los programas y actividades de MARC.

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de discriminación o represalias debido a su raza, color u origen nacional puede presentar una queja del Título VI utilizando el procedimiento descrito en la sección Proceso y procedimiento de quejas del Título VI de esta política.

Para obtener información adicional sobre las obligaciones de no discriminación de MARC o para presentar una queja del Título VI, envíe su solicitud o queja por escrito a:

Donnalynn Notaro, vicepresidenta de recursos humanos

Coordinador designado del Título VI/División de quejas

Carretera del Parque Industrial 25

Centro de la ciudad, CT 06457

Correo electrónico: [donnalynn.notaro@marc-cr.org](mailto:donnalynn.notaro@marc-cr.org)

Teléfono: (860) 342-0700 x120

Fax confidencial: (860) 272-8320



**MARC COMMUNITY RESOURCES, LTD**  
**TITLE VI POLICY**

Los formularios de queja también se pueden obtener en línea en el sitio web de CTDOT y se pueden presentar directamente ante:

Departamento de Transporte de Connecticut

Atención: Debra Goss, Coordinadora del Título VI

2800 autopista de peaje de Berlín

Newington, Connecticut 06111

Correo electrónico: [Debra.goss@ct.gov](mailto:Debra.goss@ct.gov)

Las quejas del Título VI también se pueden presentar directamente a

Administración Federal de Tránsito (FTA):

Oficina de Derechos Civiles de la FTA

1200 Nueva Jersey Avenue, SE

Washington, DC 20590

Administración Federal de Carreteras (FHWA)

Oficina de Derechos Civiles

1200 Nueva Jersey Avenue, SE

8° Piso E81-105

Washington, DC 20590

**Proceso de Investigación Título VI**

1. Investigación: Una investigación es una indagación oficial con el fin de determinar si ha habido una violación de las leyes o estatutos e incluye la determinación de la reparación adecuada cuando se haya encontrado una violación. Una investigación requiere una recopilación y un análisis objetivos de las pruebas, lo que garantizará que la decisión final sea lo más precisa posible.

2. Rol del investigador: El investigador es una parte neutral proporcionada por la agencia para investigar los asuntos planteados en una denuncia. El comportamiento, comportamiento y actitud del investigador reflejan la agencia y pueden afectar el grado de cooperación recibido de las partes. El investigador tiene la obligación de identificar y obtener evidencia relevante de todas las fuentes disponibles para resolver todos los problemas bajo investigación. El Investigador no es un defensor del denunciante o del demandado. El investigador es un buscador de hechos neutral.

3. Responsabilidades del Investigador: El investigador debe:

a. Nunca expresar su opinión



**MARC COMMUNITY RESOURCES, LTD**  
**TITLE VI POLICY**

- b. Nunca le diga a las partes que la denuncia representa un buen caso o que la denuncia es frívola.
- C. Permanece siempre neutral, no tomes partido.
- d. Escribe los hechos. Indicar cuáles son los hechos basados en la evidencia del testimonio.
- mi. Decidir a quién se va a entrevistar. Si el denunciante o el demandado son inflexibles acerca de una entrevista con un testigo, realice la entrevista.
- F. Decidir cuándo se ha reunido suficiente evidencia para comenzar a escribir la investigación.